



DSNV/CJ/ 3 0 4 5 22

2 5 AGO 2015

## CIRCULAR

### **A TODOS LOS EMISORES DE VALORES OBJETO DE OFERTA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES, LOS OPERADORES DE VALORES, LOS FONDOS MUTUALES DE CAPITAL ABIERTO Y A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA.**

La Superintendencia Nacional de Valores (SNV), actuando de conformidad con los artículos 4, 8 numeral 22 y 19, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Mercado de Valores, les informa a los emisores de valores objeto de oferta pública de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, que este Organismo difiere la obligación de la presentación de sus estados financieros ajustados por inflación establecida en la Resolución N° 254-2008 dictada en fecha 12 de diciembre de 2008 por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.107 de fecha 21 de enero de 2009, debiendo presentarlos a valores históricos con sus correspondientes notas explicativas.

Asimismo, se notifica a los Operadores de Valores Autorizados, Fondos Mutuales de Capital Abierto y a las Sociedades Administradores de las Entidades de Inversión Colectiva que se difiere la obligación de la presentación de sus estados financieros auditados complementarios ajustados por inflación prevista en el capítulo IV relativo a los Estados Financieros y otros Reportes del Manual y Plan de Cuentas dictado por este Ente regulador, debiendo presentarlos a valores históricos con sus correspondientes notas explicativas.

En tal sentido, los referidos estados financieros ajustados por inflación deberán presentarse ante este Ente regulador en el momento que le sea requerido.

Las personas antes señaladas deberán dar cumplimiento a lo indicado en la presente circular dentro de los quince días continuos siguientes a la publicación de la misma en la página web de la Superintendencia Nacional de Valores. Debiendo

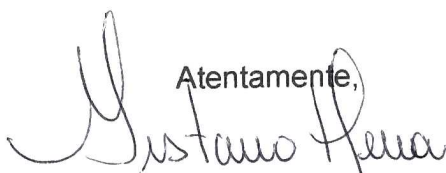




advertir que en caso de no cumplir con la misma, este Ente regulador se verá obligado a proceder a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Mercado de Valores

Me despido cordialmente, con la firme convicción de que seguiremos contribuyendo y aportando a la consolidación e independencia definitiva de nuestra Patria Bolivariana.

Atentamente,

  
**Gustavo J. Hernández Jiménez**  
Superintendente Nacional de Valores



LELC/PR/WM/CH/ER

